



En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 16 dieciséis días del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de las **A** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección número **H102555RN/2016**, de fecha 08 ocho de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en

comisionándose para tales efectos a los **C.C. GUILLERMO HERRERA IBARRA y CESAR SOSA ORTIZ**, quienes podrían actuar en forma conjunta o por separado indistintamente, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Ubicar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en carretera Jorobas-Tula, kilómetro ocho, Colonia Paseos de la Pradera, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.
- b) Verificar en el lugar las obras o actividades que se están realizando o se realizarán y si estas requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- c) Y si con esta actividad se realizó la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
- d) Estimar la superficie afectada
- e) Tipo de ecosistema afectado
- f) Verificar las especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental –especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.
- g) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la autorización o exención en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales y zonas áridas, planta de tratamiento y obras y actividades en humedades, manglares, lagunas, ríos, lagos.
- h) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización o exención antes referida, los inspectores federales actuantes verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **08 ocho de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI0255RRN/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos, se procede a emitir la Resolución que en derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracciones I y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI0255RRN/2016**, de fecha **08 ocho de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, practicada en [REDACTED] se desprenden los siguientes hechos u omisiones.

*...Con fecha 08 de Noviembre del año 2016, se procedió a realizar visita de inspección en Materia de Impacto Ambiental a la Planta de tratamiento de Aguas Residuales ubicada en carretera Jorobas-Tula, kilómetro ocho, Colonia Paseos de la Pradera, Municipio de Atonilco de Tula, estado de Hidalgo, entendiendo la diligencia con el C. Jose Mauricio Sánchez Alvarado en su carácter de Auxiliar Técnico de la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Atonilco de Tula (CAASAT), donde se asentó lo siguiente:



Con la finalidad de atender Oficio No. 133.02.02.0467.2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, emitido por el C.P. Federico Vera Copca, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo, en el cual señala, que con referencia al Oficio No. PROESP/MS/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, recibido en la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el Día 14 del mismo mes y año, a través del cual el C. [REDACTED] en su carácter de Procurador Estatal de Protección al Ambiente, solicita la realización de una visita de inspección en conjunto con personal con personal de esa Procuraduría y SEMARNAT a la Planta de

[REDACTED] Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; así mismo señala que derivado de una visita de supervisión practicada por inspectores de PROESPA, encontraron irregularidades entre las que destacan que la operación de la planta de tratamiento, está a cargo de la empresa Agroindustrias Santa Martha, S. A. de C.V.

Así mismo el Oficio No. 133.02.02.0467.2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, menciona que en la SEMARNAT se procedió a la búsqueda de antecedentes de en la [REDACTED] encontrando lo siguiente:

- Con fecha 12 de mayo de 2015, se recibió el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la ocupación de zona federal respecto a la descarga proveniente de PTAR- Paseos de la Pradera y ocupación de zona federal del Arroyo Sin Nombre, ubicado en el municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, presentado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de dicho municipio.
- En respuesta se emitió Oficio por la SEMARNAT No. 133.02.02.222.2015, de fecha 12 de agosto de 2015, emitido por la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, en el cual menciona que esa Delegación identificó que el proyecto se ajustaba a lo señalado en dicho artículo (Artículo 6, fracciones I, II, y III del REIA), en virtud de que el proyecto en operación solamente ya que no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental y la colocación de la infraestructura no está relacionada con autorización alguna y dichas acciones no implican el incremento en el nivel de impacto y riesgo ambiental ya que la planta de tratamiento se encuentra en operación y solamente se pretendía la ocupación en zona federal para obtener el título de concesión para descarga de aguas residuales ante la CONAGUA; y por lo tanto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental de carácter federal.

Por tal motivo con esta fecha y en atención en la orden de inspección con número HI0255RN/2016, de fecha 08 de noviembre del año en curso, firmada por el Arq. Mario Alberto Viorney Mendoza, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, se procedió a realizar visita de inspección a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en Carretera Jorobas-Tula, Kilómetro Ocho, colonia Paseos de la Pradera, municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, y una vez recibidos, se entregó la respectiva orden de visita y se verifican los puntos de la misma.

a) **Ubicar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales** [REDACTED]

En compañía de personal de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, se acudió a la [REDACTED] municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, la cual nos fue señalada por los visitados, la cual se encuentra a un costado de la carretera Tula-Jorobas.

b) **Verificar en el lugar las obras o actividades que se están realizando o se realizaron y si estas requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Durante el recorrido se pudo apreciar una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual se encuentra en operación con capacidad aproximada de 30 litros por segundo, observan que esta planta se encuentra ubicada en terreno ya urbanizado y tiene aproximadamente 4 años que fue construida y aproximadamente 6 meses en operación, esta planta cuenta con una entrada de agua residual proveniente del fraccionamiento Paseos de la Pradera, posteriormente pasa por un sistema de desbaste para 120 litros por segundo, el cual elimina partículas gruesas, luego pasando por un sistema de desarenado (eliminación de arena y tierra), el agua residual llega a un cárcamo de agua negra, por un sistema de bombeo alimenta a una criba aérea, el cual elimina sólidos finos, para luego el agua alimentar a los tres reactores biológicos, el agua tratada biológicamente pasa por gravedad a dos sistemas de clarificación sedimentador, y estos a su vez alimentan a un cárcamo de agua clara, por un sistema de bombeo, el agua tratada se hace pasar por un sistema de filtración a base de arena sílica y grava, con la finalidad de eliminar sólidos finos, el efluente de los filtros arena alimentan a un tanque de contacto de cloro, el cual se desinfecta el agua tratada con hipoclorito de sodio, el agua proplamente desinfectada alimenta a un tanque almacén y posteriormente el agua es enviada a un escurrimiento natural ya tratada el agua.

a) Y si con esta actividad se realizó la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales

b) De acuerdo lo observado el terreno se trata de un terreno diverso al forestal, en este caso terreno urbano.
Estimar la superficie afectada.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en [REDACTED] cuenta con una superficie aproximada de una hectárea, pero como ya se mencionó no se observa afectación a la vegetación forestal.

c) Tipo de ecosistema afectado

El terreno donde se ubica la planta es terreno urbano.

d) Verificar las especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

Durante el recorrido no se observaron ejemplares afectados que se encuentren enlistados en esta norma.

e) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspectores Federales actuantes la autorización o exención en materia de Impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para realizar actividades de Cambios de uso del suelo de áreas forestales y zonas áridas, planta de tratamiento y obras y actividades Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos.

Presenta copia del Oficio expedido la SEMARNAT No. 133.02.02.222.2015, de fecha 12 de agosto de 2015, emitido por la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, en el cual menciona que esa Delegación identificó que el proyecto se ajustaba a lo señalado en dicho artículo (Artículo 6, fracciones I, II, y III del REIA), en virtud de que el proyecto en operación solamente ya que no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental y la colocación de la infraestructura no está relacionada con autorización alguna y dichas acciones no implica el incremento en el nivel de impacto y riesgo ambiental ya que la planta de tratamiento se encuentra en operación y solamente se pretendía la ocupación en zona federal para obtener el título de concesión para descarga de aguas residuales ante la CONAGUA; y por lo tanto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental de carácter federal.

Por tal motivo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Hidalgo mediante el oficio antes citado exenta de tramitar autorización en materia de Impacto ambiental para este proyecto (se anexa copia simple).

a) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

En el oficio de exención no existen condicionantes que verificar..."

En consecuencia con lo descrito anteriormente se sugiere cerrar el presente expediente en virtud de que el terreno donde se ubica el proyecto de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] se trata de un terreno diverso al forestal, por tal motivo se considera que no es necesario tramitar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni por el cambio de uso del suelo ni por el tipo de obra, ya que la obra se encuentra en funcionamiento y al respecto se cuenta con las exenciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en tales condiciones, no se infringen los preceptos establecidos en la Normatividad Ambiental Vigente.



22

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

RESUELVE.

PRIMERO. Toda vez que del acta de inspección H10255RNI/2016 de fecha 08 ocho de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a las [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción II y III último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a notificar la presente resolución por lista.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA AL C. LICENCIADA [REDACTED] DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CUMPLASE.-
LELgrv*

El presente Acto Administrativo se notifico mediante Internet mediante el día 16 dieciséis de enero 2017 en los estados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtío sus efectos a partir del día 17/01/17 CONSITE.